

Oficio ASEA/ UGSIVC /DGGC/5S.1/ 1416 /2015

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, D.F, a 18 de diciembre de 2015.

ING. SAMUEL PINZÓN SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
DIÉSEL Y GASOLINA DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del
Representante Legal, artículo 113 fracción I de
la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Modificación de proyecto para ampliación
de plazo. Bitácora **09/DGA0115/12/15**

El presente se emite en referencia al escrito sin número, de fecha 25 de noviembre de 2015, recibido el 10 de diciembre del mismo año en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, mediante el cual el **Ing. Samuel Pinzón Sánchez**, en su carácter de **Representante Legal**, de la empresa **Diésel y Gasolina de la Laguna, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, solicitó la modificación para la ampliación del plazo de vigencia del proyecto denominado "**Construcción y Operación de una Estación de Servicio con tienda de conveniencia**", en un predio con una superficie de 1,701.79 m², ubicado en Av. Gustavo Baz N° 49, Col, San Pedro Barrientos, en el municipio de Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la documentación presentada por el **Regulado**, esta **DGGC** tiene las siguientes consideraciones:

1. Que el 17 de junio de 2014 la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, mediante el oficio número 212130000/DGOIA/RESOL/262/14, autorizó de forma condicionada en materia de impacto

 **CCCD/MX/AG**

Página 1 de 5

Oficio ASEA/ UGSIVC /DGGC/5S.1/ 1416 /2015

y riesgo ambiental el desarrollo del **Proyecto**, con ubicación en el municipio de Tlalnepantla, en el Estado de México, a favor de la empresa **Diésel y Gasolina de la Laguna, S.A. de C.V.**, representada por el **Ing. Samuel Pinzón Sánchez**.

2. Que el **Proyecto** autorizado consiste en la construcción y operación de una estación de servicio, con una capacidad de almacenamiento de combustible de 240,000 lts distribuidos en tres tanques, uno de 100,000 lts para gasolina Magna, otro de 60,000 lts para gasolina Premium y uno más de 80,000 lts para Diésel; asimismo, contará con cuatro islas para despacho de combustible, de las cuales tres son para gasolinas Magna y Premium y para Diésel y una más para Diésel; lo anterior conforme a las actividades, especificaciones y distribución de superficies que se indican en dicho resolutivo, dentro de un predio con una superficie de 1,701.79 m², ubicado en Av. Gustavo Baz N° 49, Col, San Pedro Barrientos, en el municipio de Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México.

3. Que en el Resuelve PRIMERO del citado oficio resolutivo, se estableció lo siguiente:

"PRIMERO.- ... La presente autorización condicionada en materia de Impacto y Riesgo Ambiental tendrá una vigencia de 12 meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la presente, término dentro del cual deberá haber concluido las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del proyecto de referencia, esta autorización será prorrogable a juicio de esta Secretaría, previa solicitud por escrito de Diésel y Gasolina de la Laguna, S.A. de C.V., previo al cumplimiento de las condicionantes establecidas en la misma y previo pago de derechos." (sic)

4. Que el 10 de diciembre de 2015, se recibió en esta DGGC el escrito sin número de fecha 25 de noviembre del mismo año, mediante el cual el **Regulado**, solicitó la modificación para la ampliación de la vigencia para el desarrollo del **Proyecto** establecida en el oficio resolutivo número 212130000/DGOIA/RESOL/262/14, de fecha 17 de junio de 2014, del cual anexó copia, así como de los siguientes documentos:

- a. Informe Preventivo en materia de impacto ambiental y Estudio de Riesgo Ambiental, del mes de octubre de 2013.
- b. Documento del Estado de México 2120900000/DGOIA/OF 1434/15 del 3 de julio de 2015 en el cual se desprende que en tiempo y forma el Regulado solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente, la revalidación de la autorización de impacto ambiental, sin embargo debido a que dicha atribución es de competencia federal a partir del 2 de marzo del 2015, el Estado no cuenta con la atribución para manifestarse en el sentido requerido por el Regulado.

CTCD/MVAG

Página 2 de 5

Oficio ASEA/ UGSIVC /DGGC/5S.1/ 1416 /2015

- c. Copia certificada del Poder Notarial mediante el cual se otorga Poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor del Lic. Juan Carlos Pérez Ruíz, y copia de su identificación oficial.
5. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º fracción I, 14, 17, 26 y 32 BIS fracciones I, XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1º, 2º, 5º, 7º, 9º, 25, 26 y 27 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 1º, 3º fracciones I, XIII, 4º fracción VI, 14 fracción XXII, 17, 18, 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
6. Que con fundamento en el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGCC** considera que los términos establecidos en la autorización son parte integrante del **Proyecto**, mismos que devienen de la facultad discrecional que en su momento tenía otorgada la autoridad que la emitió; por lo que la solicitud de modificación al **Proyecto** autorizado, únicamente se refiere a la modificación de los plazos otorgados, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización, por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo en mención.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 15, 16, fracciones II, IV, V y X, 28, 30, 32, 35, 36, 38, 39, 50, 53, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;; 4, 5 fracciones I, II, X, 28 fracción II y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D, fracción IX, 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Noveno Transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como a lo establecido en lo resolutivo 212130000/DGOIA/RESOL/262/14, de fecha 17 de junio de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial

ACUERDA:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito sin número, de fecha 25 de noviembre de 2015, recibido en esta **DGGC** el 10 de diciembre del mismo año, en relación a la solicitud de ampliación de plazo para llevar a cabo las obras y actividades del **proyecto** denominado "**Construcción y Operación de una Estación de Servicio con tienda de conveniencia**", autorizado mediante el oficio



Página 3 de 5

Oficio ASEA/ UGSIVC /DGGC/5S.1/ 1416 /2015

resolutivo número 212130000/DGOIA/RESOL/262/14, de fecha 17 de junio de 2014, emitido por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México; lo anterior, toda vez que las atribuciones para dar seguimiento a las autorizaciones en materia de impacto ambiental que fueron otorgadas en su oportunidad por otras instancias, corresponde a esta **DGGC**, conforme a lo indicado en el numeral 5 del presente oficio.

SEGUNDO.- Otorgar la modificación al proyecto denominado "**Construcción y Operación de una Estación de Servicio con tienda de conveniencia**" por un plazo de **12 (doce) meses** para concluir la construcción del **Proyecto**. Lo anterior, únicamente en lo consistente en la ampliación del plazo originalmente establecido en el Resuelve PRIMERO del oficio resolutivo número 212130000/DGOIA/RESOL/262/14, de fecha 17 de junio de 2014, el plazo otorgado comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente al de la notificación del presente oficio. Asimismo, considerando que en el citado oficio resolutivo, no se estableció un periodo para las actividades de operación del **Proyecto**, esta **DGGC** determina establecer un plazo de **25 (veinticinco) años** para la operación; el cual surtirá efecto cuando concluya el primer plazo.

TERCERO.- El Regulado deberá entregar a la Dirección General de Gestión Comercial, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación del presente oficio, la carta manifestación bajo protesta de decir verdad que el proyecto original autorizado no ha sufrido modificaciones.

CUARTO.- Se reitera al **REGULADO** que deberá presentar la información correspondiente al cumplimiento a los Términos y Condicionantes, establecidos en la resolución ante esta **DGGC**; y, que en caso de requerir una nueva modificación a los plazos señalados en el oficio resolutivo emitido para el **Proyecto**, éstos sólo podrán otorgarse de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y siempre y cuando, el **Regulado** la solicite por escrito de manera previa a la fecha de su vencimiento; dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, manifestando que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. Dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la resolución emitida para el **Proyecto**.

QUINTO.- Se hace del conocimiento al **Regulado** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes

CTSD/MWAG

Página 4 de 5

Oficio ASEA/ UGSIVC /DGGC/5S.1/ 1416 /2015

a la fecha de su notificación por esta **AGENCIA**, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **Regulado**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5 fracción VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 38 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos su Reglamento, esta **AGENCIA** a través de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SÉPTIMO.- Notifíquese de conformidad con lo señalado en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al **Ing. Samuel Pinzón Sánchez**, en su carácter de **Representante Legal**, de la empresa **Diésel y Gasolina de la Laguna, S.A. de C.V.**, en el domicilio señalado para tales efectos.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL



ING. CLAUDIA T. CÁRDENAS DAVID

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica."

C.c..p.- Ing. Carlos De Regules Ruíz Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Mtro. Roberto R. Barrera Rivera.- Jefe de Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.
Ing. Lorenzo González González.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.
Minutario.
Bitácora: 09/DGA0115/12/15



Página 5 de 5